



Como Señor

La fama de los nobles echos de V. E., y de su
 sabia administr^{on} se extiende p.^a todas parts. El mag-
 nifico Comentario q.^e bajo sus auspicios y dire-
 cion se ha exigido en Era Capit.^l sera mas
 duradero q.^e las Piramides de Exipto; en Mo-
 nunt.^o vendadexarr.^{te} auguro de su Nombre;
 y q.^e hara eterna su memoria en ella. El
 Colegio de Medicina q.^e V. E. establese, p.^a un
 plan tan vasto, tan sabio, y tamb.ⁿ combi.^{do}
 le dara una Gloria, aun mas real y vendad.^a
 pues q.^e sus beneficios no estaxan limit.^{dos} a
 solo un^{os} ^{los} habit.^{tes}, ni al Imperio q.^e gobierna,
 sino q.^e seran extensivos a toda esta Am.^{ca},
 donde sera igualmente grata su memor.^a Que
 dulce es el placer de hacer bien a los Hombr.^{es}!
 y quan embriab.^e la mente, de los q.^e viven
 bajo las ord.^{es} de un virtuoso Filosofo!

Las atencions de la guerra, han distrahi-
 do m.^{ch} vezes a V. E. de tan import.^{tes} empresas,
 y deora q.^e medita su salud. Otrax todavia
 mas graves van ocuparle, p.^a conservar la paz
 inter.^{or} de esos Pa.^{ses}. Ayudada la Esp.^a con el ge-
 neral sentir.^{to} de la perdida de sus Principes,

de los actos echos en favor del Emper. Buonaparte, y de
la ofensa de sus propios derechos, esta dividida en
Partidos; en act. guerra, algunos de sus Prncps, con la
Francia; y con un ex^{to} poderoso de esta Nacion
q. ocupa sus fronteras, su Capita, y los Puertos
mas princip. de la Penins. Los Ingles. ^{tan} form.
estas divisiones, y ofrecen con larga mano sus
auxilios, con el doble objeto de disminuir el
Poder de su rival, y de aumentar el propio.
Ya han echo causa comun con los Sevillanos; y
como esperan obtener en la Am. la posicion
princip. de su guerra, llevan p. tod. parte en
sus Prncps. los Agentes de act. p. temblanza en
esta la discordia, separandola de su Metropoli,
y dominandola.

En tan criticas y dificiles circunstancias, y con
videnando q. acaso podran ser de alg. utilidad a V.
E. las adptas reflexiones, q. precipitadamente he
puesto, en servicio de un Am. q. ocupa un alto
puesto, dictadas p. mi zelo, amor a la Patria, y
a la Nacion, tengo el honor de dirigirla una copia.

Dios Nro. Sr. que la vida de V. E. los m.
d. q. mi act. le desea. Calamansi Ag. 20 de
1808.

Excmo. Señor

B. L. M. de V. E. en mas at.

y apasado. Leñider

Patricio Colon

Excmo. Sr. D. Josef Ferrn. de Abascal, y Souza.

La contra á todos los Navarros de esta Población, y la re-
 sulta de las ocurrencias de la Mañana del día de Ayer, fue pre-
 sentarse con fuerza unánime en las Casas del Ayuntamiento, y tomando la
 voz, pedir entre otras cosas, se nombraresen por las autoridades Constituidas,
 todos Eclesiásticos seculares y Regulares Cueros de la Población, Ofic. Cont. y Co-
 mercio, una Junta Suprema de Gov. y Reconocimiento de las fincas,
 y toda Pertenencia, rigiere, gobernase, y disponiere, y ocurrencias,
 y se ofreciera, hasta lograr los fines que se han propuesto de de-
 fender la Religión y la Patria, pues si este efecto la autori-
 zaban, en baxa forma, segun las facultades de el mismo Pueblo
 se estima condecorado. Y habiendose verificado el nombramiento,
 y dándose por la Junta, alq. Provisión, ha venido por conducto
 manifestar al Público, y certificar de á quien, y lo que debe
 obedecer, tenga todo su debido cumplimiento.

El que componen la Junta supra de Gov.

Presidente: el Excmo. Sr. D. Juan. Loayza. El Illmo. Sr. Fr. Juan
 de Lardicea, coadm. del de esta Ciudad, y Sr. sus superintendente, el Sr.
 Dean del Cab. de la Sta. Eglia, y el Sr. D. Juan. de Cienfuegos,
 Canonigo del mismo. El Excmo. Sr. Fr. D. Vito More. Por
 la Int. Aud. el Sr. D. Juan. Diaz Bermudez, Reg. y el Sr. D.
 Juan Fern. de Aguirre. Por la Sobleria, el Sr. Conde de Filly,
 el Sr. Marq. de la Guadalupe, el Sr. Marq. de las Torres, el Sr.
 D. Andres Miliano, y el Sr. D. Fr. Lamberto Carrillo de
 Albornoz: Por la Ciudad, el Sr. D. Andres de Coca, y el Sr. Dr.
 Josef de Checa: Por los Generales, los Sres. D. Aurelio Menéndez, y
 D. Adrian Jacome: Por el Cabildo de Senor. Jurados, el Sr.
 D. Fr. Lamberto, y el Sr. D. Manuel Penoso: Por el Público, el
 Sr. D. Josef Morales Gallego: Por el Comercio, el Sr. D. Vic-
 tor Font, y el Sr. D. Celestino Moreno, y Sr. la Religión
 el Sr. Manuel Gil, y el Sr. Dr. Josef Ramirez. Secretar.
 1.º Sr. D. Juan. de Orrellen, Fente del 3.º Regim. de Artill. y 2.º

ARCHIVO DE ASESORÍA
 Virrey del Perú, Mg.ª Gobernadora
 Calle de San Francisco, N.º 11
 CERCADOS Nº. 1411/14

por D. Juan Pardo, Ayud.^{te} del Regim^{to} de Farnesio. Curas Penont.
se junctaron inmediatamente, p^o acordar lo q^e combenga hacer en
benef. de la Patria, y detener con sus enent; lo q^e exeuran.
en la forma sig.^{te}

Que se despachen expresos, al Excmo. por Capit.^o G.^o de la
Provd.^a q^e condujo el por Conde de Teba, con encargo p^o de ins-
taurir a S.^a E. de lo decretado, e intencion^o de la Junta; y al Excmo.
por Com.^{te} G.^o del Campo de S.^a Justa, a las Ciud.^{es} de Cordova, Gra-
nada, y Jaen; a las Provd.^{es} de Extremad^a; y a otras Ciud.^{es} y Villas
mas inmediatas, con objeto, a q^e intaxar de la resol.^{on} de esta
Cap^a, se ex fuerz.^a y reunan, p^o logran el deseado fin q^e las
anuncian. = Que se tom^o e impriman Proclama.^o p^o el Sr. D. Fern.^{do}
VII, y se circulen a todos los Pueb.^{os} del Reyno de esta Ciud.^{ad} y
demas q^e combenga. = Que continuen los H. Mage.^{tes} y Minis-
tros de la Real Audiencia y demas Juez.^{es} de esta Ciud.^{ad} en sus res-
pectivos exercicios, p^o q^e no se demore la admin.^{on} e just.^{ia}. = Que
el Part.^o sellado como p^o ahora, e inter.^o se habilite otra sellado
con el membrete, de valga p^o el Reyno de S.^a M. el Sr. D. Fern.^{do} VII. =
Que se cierre el Teatro Comico de esta Ciud.^{ad}; y se pare ot.^o de
Sr. D. Juan, p^o q^e haciendole pres.^{ta} a su Hon.^{ra} Cab.^o disponga se
celebre noq^{ta} p^o el acaer de esta Junta en sus dias, y
y felicidad de las tropas Españ.^{as}. = Que en todo lo concern.^{te}
a Arm.^o y est.^o dispong.^o q^e existieren vital los H. D. Anton.^o
Gregori, y D. Tomas Moreno su 2.^o; teniendo entend.^o de la
Junta señalada a cada soldado volunt.^o cuantas r.^{as} y un-
xacion de Pan, y a la demas tropa en r.^{as} de sobremeldo. =
Que p^o recoger caud.^o y todo lo concern.^{te} a Hac.^o, nombra-
a los H. D. Juan.^o Cienfuegos, D. Andres Coca, y D. Victor Lo-
pez; y p^o int.^o p^o la dir.^{on} y disp.^o de d^{os} caud.^{os} a los
H. D. Tomas Gonz.^o Carbajal, y D. Ant.^o Cabrera. = Que el ramo
de Policia queda a cargo de los H. M. D. Luant.^o y Fern.^{do} p^o q^e
p^o q^e den en este punto las Provd.^{es} q^e combengan, y a la Junta una
de lo q^e ocurra p^o. = Q^o se comisiona a los H. D. Ant.^o Zambrana, y
D. Man.^o Ponso p^o q^e dabiendose delas Pen.^{as} y met.^o q^e ten.^o p^o comb.^{te}
ciud.^{ad} del Lant.^o del Par, p^o q^e no falte al p^o en ocar.^o tan intenes.^o q^e
p^o q^e llegue a not.^o el p^o se manda public.^o y p^o. = Legilla 28. E. Mayo de 1808 =
Juan Pardo. = Juan Pardo. =

reflexion. sobre la Autoridad y facultades de la Junta establecida
en Sevilla con el nombre de Suprema; y sobre las consequenc
q. puede traer á la America y á la Nacion su reconcom.^{to}

El Presid.^{te} Pando da una Junta idea de la Causa y exam.^{to} con
q. se formó la Junta de Sevilla, de las Person.^{as} q. la compon.^{en}, y de
su autorid.^{ad}. Conmovido nest. Pueblo como ya sabiamos, y asombr
rado del Asent.^o se presentó armado delante del Ayuntamiento.^o
el dia 27. de Mayo, y rubio se reunieron los Fabros, y se for
mase una Junta compsta de Individuos de estos, y de los demas
Cuexpos, q. reanuniese la autor.^{id} de ay.^{tos} y gobernar. Asi lo
verificaron, auct.^{os} sin la concurre.^{ncia} del Capit.^{an} G.^o Max.^o de la
Solana q. estaba aus.^{te}, y se nombró esta Junta, compuesta
en la mayor parte de Person.^{as} sin caract.^{er} alg.^o pub.^{lico} como
Trayles, Comerciant.^{es}, vezint. particular.^{es}, y Hombres, Fisic.^{os} H.^{os} y
hasta su mismo Presid.^{te}, se hallaba en dho. caso. Pero rever.^{os}
de la autor.^{id} y facult.^{ades} q. ay.^{tos} Magistrados y Juez.^{es} letnas.
ladaron, y de la q. se supone les dio el Pueblo p.^{ro} esto, en
taron desde luego en exercicio de ellas, quedand.^{ose} todos su
ordinados. No entos á examinar, si esto es conforme á
las Leyes, ni si en el ord.^{en} Civil se conocen seg.^{un} las mismas
otras Cuexpos p.^{ro} la represent.^{ion} y facion.^{es} q. el Pueblo, la
Hobleza, y el Clero. Lo q. no tiene duda es, q. nadie
puede dar lo q. no tiene, p.^{ro} q. este es un Principio, y q.
ay.^{tos} Fab.^{ros} y Juez.^{es}, y menos el Pueblo de Sevilla, han
podido dar á la Junta otra autor.^{id} y represent.^{ion} q. la q.
tenian, aun q.^{ue} hubiera intervenido en su form.^{on} su
concurre.^{ncia} y consentim.^{to} del Capit.^{an} G.^o y siendo igualm.^{te}
cierto q. este ni ay.^{tos} pueden extender su Jurisd.^{iccion}
fuera de dho. territ.^{orio} ó metno; ni sus vezinos representar



los de otros tiempos diferentes, en tanto que tampoco subsisten dan
otra a la Junta y la q. venian; y de la voz, auoid. y repre-
sent. de esta en su mas lata acepcion, esta limitada a solo
el tiempo de Sevilla. Por consigu. de esta Junta, ni puede dar
orden. a otros tiempos, ni tomar la voz de la Nacion.

Consta n. el mismo punto, q. de n. de form. de esta Junta,
y ya en ejercicio de sus funciones, le comunico al Capitan G. un
exhibicion, los objetos a q. se dirigia, y sus intenciones, n. medio
del Conde de Febo. Consta tamb. n. los echos subsic. de ad.
este q. se hallaba en Cadix, lejos de aprobar lo de n. de
de conformarse con las disposic. de la Junta, las resistio. q.
esta fue la verdad. causa de su asesinato y muerte de n. de
en esta Ciudad n. el poblacho; y q. hasta de n. de este uca-
cion, no se verifico el ataque de la Esquadra Francesa,
q. habia en ad. p. a q. coopero la n. de, y la division de
Lanchas q. habia en Algeciras. Tamb. n. en estos con-
y conserad. n. los dos Plenipot. de esta Junta, venidos a
este tiempo de Lancate, q. el referido Conde de Febo,
ha sido en Agente o Duende, q. ha tenido una n. de
principal, en preparacion y concertacion de n. de, pues tan
breve se le veia en el Campo de S. Troc, en Gibraltar, y
Algecira, como en Cadix, a bordo de n. de n. de y de la
Inglesa, en Sevilla, en Cordova, en Granada y en n. de n. de;
y asi no me parese un quicio temer. el atribuirle a el, y
a sus cooperadores. la inuenc. on del Pueblo, de Sevilla, de
Cadix, y de otros Lugares. Que estos echos se han conobi-
nudo anteriormente con los n. de, se acredita, de haber estos
reunidos un n. de consider. de tropas desde Ceuta a Gibraltr,
a mediad. de Mayo etc, y desde esta Plaza a la n. de n. de n. de
queaba a Cadix, segun ya sabiamos n. de ellos mismos; como
y q. venian alli inteligencias.

Se dice en defensa de la suprema autoridad, q. se ha abrog. de

¿y no lo es también? ¿que si los Francés han tenido fuerza y poder
para p^o subrogar otros, y con los mas princip^{es} y poderosos,
tamb^o lo hacen de estos respectos y si tienen fuerza y agra-
xada la entienda en España p^o todas partes, y gran n^o de
respetos de si disponen, sin otras atenciones, y se lo impidan
luego el resultado sera, y estos seran destruidos, y si dem-
puesera como el humo, la Gobernación de la Junta Sevilla-
na. Mas aun q^u esto no se venifica, intencin no tenga q^u sea
vion, no puede esta Junta usurarse la represent^o nacion, ni
menos dar orden^{es} a la Am^{er}ca

¿Pens en defectos de este Tit^o tiene acaso otros, p^o mandan
imperativamente a los señores de Am^{er}ca? Los otros son conquis-
ta del de Sevilla; o ha recibido esta autoridad del Gobernador,
en cuyo no dice q^u obra. ¿No p^o cientos? Todos los demas
señores de España y los señores de Am^{er}ca no pueden for-
mar otras Juntas iguales, y aun mas autorizadas, y la de
Sevilla? tampoco se puede poner en duda. Por q^u quien nega
ia q^u una Junta en Santiago, Lima, o Mexico, compuesta del
dixent, de los Ministros de la Audiencia, y de otros Trib^u y
Cuentos, seria mas autorizada q^u aquella que las facultad. de
un dixerit de Am^{er}ca y un represent^o orno se pueden compa-
rar con las q^u en Cap^o y G^o en Esp^{añ}, y el del Reino de
Sevilla no concurre a la form^o de la Junta, ni la aprueba
nunca: la autoridad de otras Audiencia es mayor q^u la de
Sevilla; y así respectivamente de los demas Trib^u y Cuentos. Sin
embargo estas Juntas, incluso el vic. del Gobernador solo
podrian mandar, y tomar la voz de los respectivos señores,
pero no las de los demas de Am^{er}ca, ni menos de los de Esp^{añ},
y seria ridiculo, q^u les dictase ordenes como Gobernador.
Mutatis nomine de re fabula narratur. Este es el caso de la
de Sevilla, digan lo q^u quieran sus patronos. Los Ministros, y
sus Embajadores diplomaticos.

Si la solicitud se viniera a exortar, a q. otros freynos se le viera,
ten, auxiliaren, e tuvieran causa comun con ella, entre tantos a que
dixaba tener la aprobacion del soberano q. invocau; o si los dem.
freynos de Esp.^a q. dice se le han reuocados, hubieran embiado un
Diputados, y aduocados o interuocados en sus delimitaciones, tenia
dha. solicitud mas accedera, y la autoridad q. se le ha abanzado
menos renuoc. Pense si se examinan bien los echos, y disposi-
ciones de dha. Junta de Sevilla, no se hallaran en ellos ni lo-
gica, ni juicio, ni politica, ni buen lenguaje. Dha. Junta for-
mada en Madrid, Toledo, Burgos, Valladolid, y otras Ciud.^{es} prin-
cipales de Castilla, compuesta de los doctos, Ministros, y Cueros de
aqu. freynos, podria con alg.^a apariencia de razon en la necesid.^{ad}
tomar la voz de los demas concept.^{os} de Esp.^a y Am.^{ca} de aquella
Corona: Otra ig.^l en Aragon la de los de Cataluña, Mallorca
Valencia y Ar.^{ca}; Pero una de Andalucia q. es conuocada de Casti-
lla, como lo es la Am.^{ca}, no puede tomarla q. aquella y meno-
dar orden q. era, como lo ha echo la de Sevilla.

Esto supuesto, consideremos las resultas, q. baste los dos
aspectos de favor e y aduerso de un empresa, puede tener en
en Am.^{ca} el reconocimiento de la autoridad de dha. Junta, y la
execucion de sus ord.^{es} Para lo prim.^o supongamos, q. todas las
Provinc.^{as} y freynos de Esp.^a particularm.^{te} Castilla, Galicia,
Aragon, Cataluña, Valencia, Navarra y Vizcaya, (sin
cuya concurr.^{encia} poco podria hacerse), animados de los ten-
tim.^{tos} q. manifiestan los Asturianos, Sevillanos, y demas An-
daluzes, despreciando desde luego sus enemidades, rivalidades, y
emulaciones q. han entre las Prov.^{as}, los Pueblos, las fami-
lias, y los Particul.^{es} fuere tal su energia, union y en-
tusiasmo, q. supliendo este la falta de disciplina, de
Cabeza, y de direct.^{on}, armada la nacion en guerra, lo que
se espelan, o acubren con los Dos. S.^{es} Franc.^{es} de Europa q. han
en España: impedia la entrada de otras nuevas en esta; y

et recobrar el dño. de elegirse un soberano. A esto parece se reducirían
todas sus venturas; por q. pensar q. p. fuerza de armas, pudieran obli-
gar al Empr. Buonap. à q. bobriese à Ferrn. VII, ó vacante del centro
de un Trup. en q. lo tiene, es una Quimera. Pero aun en este caso,
los Catalanes, Aragoneses, los Navarros y Vizcainos, q. tienen Carac-
teres tan opuestos al de los Andaluzes, reconocen la soberanía
de la Junta de Sevilla? Los Castellanos q. miran à esta, y los
demás frentes de Andalucía, como su conquista, pasarían
p. la humillación de recibir orden. de aquella? No tenía la pri-
mera cosa q. tenían de reunir y anular todos los actos de esta
Junta; ó no lo han echo ya desde luego, pues q. esta ardentiss. con-
fiera en su Manifiesto de 17. de Junio haber obedecido al Conse-
jo de Castilla, y Junta Sup. de Gov. de Madrid, creada p. la
autorid. del mismo soberano en cuyo nre dice q. obra? Luego
aun en el supuesto favor. caso de suceso, no existiera esta Jun-
ta, y sean peregrinos sus Miembros, p. conq. los pactos de
Arca q. reconocan su autor, y obedezcan sus ord. sean
reprehensibles: 1.º p. haberse apuntado de la de su Metrópoli q. es
Castilla, y no haber seguido el prudente exemplo de los q. la
governaron en el tpo. de la guerra de sucesion, q. no recono-
cieron otra autor. q. la de esta 2.º p. q. con el q. se colivia, se
puede turbar la tranq. de las Colonias, divididas en Partidos y
Bandos, y poner en peligro su depend. de la Metrópoli; y 3.º
p. q. no siendo esta autorid. emanada del soberano, ni de la Nación
reunida ó representada p. sus Diputados, no es legitima. Estando
pues estas Colonias quietas y subordinadas p. las leyes
y Magistrados puestos ó appoint. p. el soberano, pudiendo con-
tinuar su gov. como si este existiere en la Metrópoli; y de-
biendo suferirse à lo q. esta y la pluralid. de la Nación de-
terminare; es claro q. es inoport. porq. es indevido el reconocim.
de la autor. de la Junta de Sevilla, aun en el supuesto caso de q.
abraxe la causa el resto de la Península.

Seamos ahora el reverso de la Medalla; y suponga-
mos tamb. q. Castilla, y los demás frentes de España, consul-
tando el bien gen. de la Nación, y las inapreciables ventajas
de su independ. de su integrid. de su integ. en vista del

abandono de sus Principes; de sus actos de Cenon y renuncia, voluntaria,
o forzados; de la falta de Cabeza y de las vna, y de las dexas; de la difi-
cultad de la empresa; de los males conseq^{tes} a una guerra civil y ex-
tranjera, a la Estrangencia y de las desigualdad^s q^e tenga el Sob^o
y de las proposiç^{es} o nombres, quienes hacen el sacrificio de su de-
recho p^{ro} eligidos: reconocer pacifica, y voluntaria^{te} con las for-
malidad^s p^{ro}ceder. y las leyes al q^e se les haga p^{ro}st^o; y des-
pues a los sevillanos y demas en su empresa. No puede ponerse en duda,
q^e encont^o estos secan luego subyugados: y la Junta de Sevilla,
buscarse p^{ro}ced. en segund^a en Cadiz: q^e si los Franc^{es} logran unote
xarse luego de otra, del p^{ro} e lantam^a, y Cant^o de Lanza Casal^a,
tendran medidas p^{ro} bombardear y destruir q^{ue} Ciudad; y q^e en este
caso se vera p^{ro}ceder a q^{ue} Junta a trasladarse a Gibraltar,
o a Inglaterra, o venirse a la Fran^a, si alg^u parte de esta
hubiere reconocido su autor^o y soberania; y n^o en q^{ue} la Fran-
tera, n^o en Arant^o de Cadiz, y los Cant^o q^e se remitan de Fran^a,
secan p^{ro}ceder de los Ingles^{es}. En q^{ue} caso muy posible, la pen-
sion, o la separacion de la Monarquia de las Colon^{as}, y levantar
reconocido a q^{ue} Junta, es casi necesaria; p^{ro} de sus defectos, sus
Agentes, y los Ing^{les} q^e siguen la maxima, dividir p^{ro} imponer,
tomaran las conseq^{tes} p^{ro} ellos. Tenemos bien recientes
ejemplar^{es} de esto, p^{ro} q^e dudamos pueda verificarse. Junta
era la causa q^e defendian los realistas en Francia; y
habiendo ido en todas partes destruidos, (no obst^o q^e tenian
a su Cabeza varios Principes de la Lengua, y el apoyo
de toda la Europa) p^{ro} arguense una tubi^o en Inglat^a, y
hacense alg^u lugar en su Got^o; o consultando solo a sus parti-
culares tentim^{os}, y no a sus deberes y al interes de un Re-
ino, sacrificaron y le entregaron a su enemiga, sus esquad^{as},
y sus Colon^{as} en ambas Indias, haciendo traidores a su Patria.
Lo mismo hicieron los Partid^{os} del Estat^o en la ant^o.
guerra; y en la p^{ro}te los anti-realistas o republicanos
Holandes^{es}; y asi hemos visto el fin^o de la fuente Plaza de

ARCHIVO DE ABASCAL
Vitoria de Palti, M^o Conde de
Casta^o de Pavia

Cuzco, los establecim^{tos} Toland. en la Guayana, el Cabo de Buena
Esp.^{ra} y otras posesion^{es} han sido entregad^{as} p^{or} sus Gobiern^{os} a sus fuer-
zas insignif.^{tes} Ing^{les}; como entonz^{as} lo hicieron de Chandernagor,
y Pondichery, de Trincomalee, e Islas de la Ormequia, del mis-
mo Cabo y establecim^{tos} Iles, de Cuzco, Maxim^{ca} y Santodom.
fueron en la mayor parte, y de otras Colon^{ias}. En virtud de la Paz bol-
vieron los Ing^{les} alg^{un} de Iles Colon^{ias}; pero tamb^{ien} lo es, q^{ue} se quedaron
con las mas import^{tes}; y q^{ue} si llegan a filarse en alg^{un} p^{ar}te de este
Contin^{ente}, se harán guerra con el r^{ey} de toda la Am^{erica}. Y he aqui
unas razones las mas fatales p^{ro} la nacion española, y p^{ro} la mis-
ma Am^{erica} q^{ue} se deben tomar del reconocimiento de la autor^{idad} sober^{ana}
q^{ue} solicita la Junta de Sevilla, en el caso q^{ue} tenga buen exito
su empresa.

A esto se podria decir: q^{ue} los reyes de Am^{erica} q^{ue} la hubieran reconocido
bolvieron entonz^{as} a su deber, y las conservarian p^{ro} la Metropoli; pe-
ro ademas de q^{ue} esto es contra lo q^{ue} nos ha enseñado la experiencia,
y el conocim^{to} del corazón humano, pues como dice el Prov^{erbio} *Abyssum
abyssum invocat*; quien le quita a Ista Junta q^{ue} envie a los reyes,
o Prínc^{ipes} de America, donde ha sido reconocida su autor^{idad}, nuevos
reyes q^{ue} la gobiernen en lugar de los actuales? Quien puede arguir
q^{ue} los Ofic^{es} de Maxima q^{ue} han venido en la clase de Agent^{es} Diplo-
matic^{os}, (cosa summa rixu, o demandada en el gov^{er}no int^{er}no de su reyno) no
trabaja de Ista Junta exent^{ada}, reservad^{os}, o froulos, p^{ro} hacerse cargo
del Gov^{er}no de los Países donde han sido dirigid^{os}, o p^{ro} nombrar en
otros, siempre q^{ue} la autor^{idad} haya sido reconocida. Como podran
los actuales reyes impedirlo o retirarlo, si ya se han cometido
a su soberania? Y en este caso sera p^{ro}vid^{ente} q^{ue} expresan, si la Pa-
z es venida, q^{ue} las conservarian p^{ro} la Nacion; q^{ue} no cumplirian
las orden^{es} q^{ue} Ista Junta pueda darles; o q^{ue} no las sacrific^{aran} a los
pretidos Ing^{les} y Despo^l a la conser^{va}cion de todo el nombre hispano.

Pero qual es el estado act^{ual} del reyno de la Penins^{ula}? qual es
su modo de pensar? y quales los negocios y medidas q^{ue} la ocup^{an}.
El Sr. Marqués y Junco etc. no lo sabemos con propiedad; pues
aunq^{ue} el Sr. Junco es conde de los Plenip^{ot} Iles. talis del p^{ar}te de
Cádiz en 26 de Junio: q^{ue} estos han tratado p^{ro}ales entenos de Tompe
los, y alg^{un} Cansas de Comers^o q^{ue} la comunic^{on} con Madrid, y con
demas Prínc^{ipes} de Esp^{aña} estado franco h^{ab}ra mediad^o de Junio Iles. en

de la Junta, segun el Placet de 17. del mismo, y se debi-
eron recibirse ciertos Gazetes y demas Impresos de Madrid, y otros papeles
de Esp.^a hau. de Principios de Eho. lo menos, no nos han tratado ning.
de unas ni otras, lo qual es muy reparable. Los Impresos antiguos
(en el huy alg. verdaderamente incendiaros y atacan las autoridades
establecidas por las Leyes, los Magistrados y Ministros nombrados
por el mismo soberano y otros, y q. si tanta debian recogerse, y
quemarse) todos son de Sevilla y Cadix, y lo mismo sucede con las
Cartas. Lo mas not. es, q. los Plenios dan noticias tan recientes de lo
interior de Esp.^a favor. a la causa, q. no cuentan de los Impresos, y
q. dicen no habian habido otro por imprimirlos, pero no tratan ning.
documentos q. los acredite.

A pesar de esta falta y omision, en haber conducido la Comision y los
Papeles publicados de la Corte, y demas Capitul, a lo menos ha de ser en
q. exhibieron contra los Conxessos, lo qual puede tener su motivo, y
da un fuerte motivo por sospechar de la verdad de sus Impresos y di-
chos; veamos, uno otro especimen de lo que con el se nos ocultan los
echos, en sus mismos Impresos, Cartas, y dichos q. se les han escapado
descubrimos algo de lo indicado, y tanto nos interesa saber. La ma-
dama de la Junta a los Espanoles, y mejor el Bando pub.^o de Bon-
den de la misma, dando noticia al Pueblo de sus operaciones, desp.
del 28. de Mayo, dicen: q. el 25. de Eho. mes se celebraba en Burgo-
na una Asamblea Nacional de España, presidida por el Com.^o
Buonaparte, y compuesta de Diputados elegidos por las Ciudades y
reyes de España; y de otras Person. q. no nombran. Estas sabe-
mos por los mismos Plenios, y por las Gazetes etc. segun q. con
los Ministros, Grandes, Prelados, y otros Magistrados q. han sido
llamados. Se dice asimismo en ambos Papeles, con el objeto de combatir
la legalidad de esta Asamblea o Cortes, y sus decretos, pues se ha
objeta, q. se hacia fuera fuera del territorio de la Nacion, q. la
presidia en Principio extranjero, y q. los Diputados habian sido
elegidos a contemplacion del Com.^o Francés. De aqui se sacan
dos cosas muy importantes. 1.^a q. se hacia en Junta verdaderamente
Nacion, y 2.^a q. ella debian examinarse los actos echos por la
Familia Real de Esp.^a y tratarse de la eleccion o nombramiento del nuevo

ARCHIVO DE LA BASICA
Virrey del Perú, Ifig. Corboulda
Caja 1.º
Categoría: M.P.A.V.I.A.

liberanos, d. leg.^o el Manifi.^o d. h. era el Rey de España, José Buonaparte.
Quanto los de A.^o legales d. se le objetan a d. Asamblea, no eran
subsancidos, ni el echo de haber sido nombrados, y llamados los d. la
componen, con consciencia de celebrarse en Bayona, y de mendu-
la el emp.^o Buonaparte lo tenen, siempre d. los Reyes admiran, a
mueben, y reconocen pacificamente lo d. aella hubiere determinado
Pues la ilegalidad de la sober.^a d. se ha abrog.^o la Junta de Sevilla
es insubstanciable, como desconsuado en las Leyes y un exemplo; y
cuanto resulta.^o han sido ya, con, y tenen t.^o funestas.

En el citado Manifi.^o se dice, d. no hay partidos ni division.^o en la
Nacion, y d. esta era vuida; y se asegura tambo, d. desde el 23. al 27.
de Mayo toda la Nacion se habia levantado en armas. En el mis-
mo P.^o se le increpa al Consejo de Castilla, el haber verificado
y aprobado todos los actos de Protesta, renuncia Cesion y
echos p.^o el Rey Carlos IV, p.^o la N.^o D. Fern.^o y demás Prin-
cipes de la Casa Real de Esp.^a al p.^o el Emp.^o Buonaparte a favor de
su N.^o José, pues d. se dice, d. h. Trib.^o habia autorizado
con su n.^o y reconociendo la mudanza de Dinastia. Esto d.
no pudo verificarse h.^o fin de Mayo; luego en aella t.^o era
baba en ejercicio d. Supremo Trib.^o en Madrid, este t.^o no
y tambo las Provincias adyacentes; pues si estubieran rebu-
elras, ni ael estadia ex.^o ni en ejercicio un Trib.^o Por
conci.^o no es cierto d. desde el 23. de Mayo al 27. toda la Na-
cion estaba levantada en armas.

De esto nos da otra prueba aun mas evid.^o d. Manifi.^o,
pues en el declara la Junta de Sevilla se independiente, ha-
ben desobedecido al Consejo y Junta Sup.^o de Madrid. y
contrado toda comunic.^o con d. Capital. La citada Junta
de Sevilla no se formó h.^o el 27. de Mayo leg.^o en Bayona del
28. la noticia de su ereccion, no se recibia en Madrid hasta
el 2. de Junio; y las orden.^o del Consejo de Castilla y Jun-
ta Sup.^o d. se desobedecieron, ~~no~~ se recibian en Sevilla,
lo mas breve el 7. o el 8. del mismo. ~~De q. fedelidad.~~ d. h.^o d. h. existian
aella Trib.^o Supremos y estaban en ejercicio: d. se tenian h.^o enton-
ces a lo menos, noticias de Madrid y demás P.^o d. nos ocultan; y
y q.^o no habia tal levantam.^o de la Nacion en marzo al 27. de Ma-
yo como se asegura en d. Manifi.^o